

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Vistahermosa, Meta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: Sucesorio Rad. No. 2022-00045-00.

Demandante: Diego Armando Zapata.

Causante: José Juvenal Zapata.

ASUNTO:

Entra el despacho a fallar el presente proceso de sucesión de DIEGO ARMANDO ZAPATA, siendo causante JOSE JUVENAL ZAPATA VINCHIRA.

ANTECEDENTES:

DIEGO ARMANDO ZAPATA CASTRO, con C.C. N° 1.120.384.802, a través de apoderado, en este caso, del doctor ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, inicia proceso sucesorio siendo causante el señor JOSE JUVENAL ZAPATA VINCHIRA, demanda a través de la cual impetra se declare abierto y radicado el sucesorio intestado del precitado ciudadano, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 489.137, siendo su último domicilio el municipio de Vistahermosa, Meta; se reconozca a DIEGO ARMANDO ZAPATA CASTRO como heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; de fije hora y fecha para presentar inventarios; se notifique a la DIAN; se emplace a todos los interesados y se le reconozca personería para actuar. Se motiva la presente demanda en los hechos siguientes: 1.- JOSE JUVENAL ZAPATA VINCHIRA, con cédula de ciudadanía número 489.137 falleció el día 18 de diciembre de 2002 siendo soltero y tuvo como último domicilio el municipio de Vistahermosa, Meta. 2.- JOSE JUVENAL ZAPATA no hizo testamento. 3.- Diego Armando Zapata Castro hereda en representación de su padre JOSE JUVENAL ZAPATA MARTINEZ, quien falleció el 20 de julio de 2005 en este municipio. Como bienes se relaciona un predio denominado LAS NUBES ubicado en la vereda NARANJAL de Lejanías, Meta, alinderado así: Norte en extensión de 370 metros con el caño Palomas. Oriente en extensión de 620 metros con predios de Jesús Cardona y Carlos Gómez. Sur en extensión de

425 metros con el caño Urichare y Occidente en extensión de 300 metros con predios de propiedad de Valentin Ayala y Luis Morales y encierra.

Mediante auto del 03 de junio de 2022 se admite la presente demanda, declarando abierto y radicado el sucesorio; ordenando el emplazamiento de otros interesados; se ordena llevar a cabo inventario y avalúo de bienes; se reconoce a DIEGO ARMANDO ZAPATA Como heredero, reconociéndosele personería para actuar a su apoderado doctor ORLANDO IBARRA, entre otras decisiones. El 19 de octubre siguiente se designa curador ad-litem a indeterminados; cargo que recayó en cabeza del doctor VICTOR MANUEL LADINO quien presente reparos a la demanda como excepciones previas de inepta demanda al considera que el certificado de tradición y libertad adjunto no había sido expedido recientemente; que el inventario de bienes anexo no cumple con los requisitos de los arts. 399-6 y 444-4 del C.G.P. En cuanto al avalúo repara que el recibo de pago de impuestos no refleja el mismo.

El 27 de diciembre del 2022 se lleva a cabo diligencia de secuestro del predio LAS NUBES, ubicado en la vereda NARANJAL de LEJANIAS, previo embargo del mismo; allí SUS MORADORES enterados de la diligencia, se limitaron a decir que lo habitaban en calidad de arrendatarios desde el año 2021, sin que hicieran oposición alguna. El 09 de febrero anterior se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúos; en ella se establecen como activos sucesorales el predio LAS NUBES, con matrícula inmobiliaria número 236-1348, de la ORIP San Martin de los Llanos; con ubicación en la vereda NARANJAL de Lejanías, Meta; área de 14 hectáreas; alinderado así: Norte en extensión de 370 metros con el caño Palomas. Oriente en extensión de 620 metros con predios de Jesús Cardona y Carlos Gómez. Sur en extensión de 425 metros con el caño Urichare y Occidente en extensión de 300 metros con predios de propiedad de Valentin Ayala y Luis Morales y encierra. A este predio corresponde un avalúo de \$ 20.000.000.00 pesos. Como pasivo no concurre ninguno. Al no existir objeción a la diligencia de inventarios y avalúos se aprueba la misma.

Posteriormente es designado partidador FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA, quien presenta el siguiente trabajo de partición:

BIENES SOCIALES 1.- PARTIDA UNICA.- La conforma un predio rural denominado "LAS NUBES", ubicado actualmente en la vereda NARANJAL, jurisdicción del Municipio de Lejanias, Departamento del Meta, Con una extensión superficial de 14 HECTAREAS, el

cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: Norte en extensión de 370 metros con el caño Palomas. Oriente en extensión de 620 metros con predios de Jesús Cardona y Carlos Gómez. Sur en extensión de 425 metros con el caño Urichare y Occidente en extensión de 300 metros con predios de propiedad de Valentin Ayala y Luis Morales y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 236-1348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Cédula Catastral número 00-02-0001-0070-000. TRADICION: El 100% del inmueble fue adquirido por el causante JOSE JUVENAL ZAPATA VINCHIRA, según escrituras publica numero 359 del 09 de febrero de 1977, notaria única de Granada, Meta. Este predio fue avaluado en la suma de \$ 20'000.000. TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$ 20.000.000,00 – PASIVO SOCIAL NO HAY - CERO (-0-) RESUMEN TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$ 20.000.000,00. ADJUDICACION HIJUELA UNICA. Para DIEGO ARMANDO ZAPATA CASTRO, identificado con C.C. No. 1.120.384.802 de Villavicencio – Meta, el 100% del predio LAS NUBES, ubicado en la vereda NARANJAL de Lejanías, Meta, con una extensión superficiaria de 14 HECTAREAS, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: Norte en extensión de 370 metros con el caño Palomas. Oriente en extensión de 620 metros con predios de Jesús Cardona y Carlos Gómez. Sur en extensión de 425 metros con el caño Urichare y Occidente en extensión de 300 metros con predios de propiedad de Valentin Ayala y Luis Morales y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 236-1348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Cédula Catastral número 00-02-0001-0070-000. Del anterior trabajo presentado por el partidador designado se corre traslado a interesados sin que hubiese objeción alguna razón por la cual se procede a impartir aprobación al mismo.

En lo que atañe a los reparos que el curador ad-litem designado hizo al contestar la demanda, este Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos básicos definidos en los arts. 488 y 489 del C.G.P. por lo que no se considera necesario adentrarnos en cuestionamientos fútiles e innecesarios, pues los presupuestos procesales están satisfechos, incluida la legitimidad para demandar, como ya quedo dicho. Por último en lo relativo a los honorarios para curador ad-litem, secuestre y partidador se establecen como definitivos \$ 300.000.00 mas para el primero; \$ 200.000.00 mas para el secuestre y \$ 400.000.00 para el tercero. La activa deberá acreditar su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado en esta causa sucesoral por el doctor FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA, partidador designado por el Juzgado, siendo causante el señor JOSE JUVENAL ZAPATA VINCHIRA (Q.E.P.D.), por encontrarse ajustado a derecho, según quedo expuesto en la parte motiva de este trabajo.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ADJUDICAR a DIEGO ARMANDO ZAPATA CASTRO, con cédula de ciudadanía número 1.120.384.802 de Villavicencio, Meta, en calidad de heredero por representación del causante JOSE JUVENAL ZAPATA VINCHIRA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 489.137, el 100% del predio LAS NUBES ubicado en la vereda NARANJAL de Lejanías, Meta, con una extensión superficial de 14 HECTAREAS, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: Norte en extensión de 370 metros con el caño Palomas. Oriente en extensión de 620 metros con predios de Jesús Cardona y Carlos Gómez. Sur en extensión de 425 metros con el caño Urichare y Occidente en extensión de 300 metros con predios de propiedad de Valentin Ayala y Luis Morales y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 236-1348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Cédula Catastral número 00-02-0001-0070-000. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y las pruebas adjuntas a la causa.

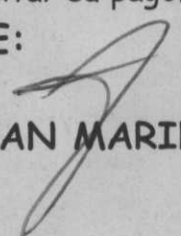
TERCERO: Levantar cualquier medida cautelar que en razón a este asunto se haya decretado sobre los bienes sucesorales.

CUARTO: Ordenar la protocolización y posterior registro de los folios pertinentes, hecho lo cual se dispondrá, la entrega a sus titulares de los bienes aquí adjudicados.

QUINTO: Por último en lo relativo a los honorarios para curador ad-litem, secuestre y partidador se establecen como definitivos \$ 300.000.00 mas para el primero; \$ 200.000.00 mas para el secuestre y \$ 400.000.00 para el tercero. La activa deberá acreditar su pago.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO